

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 23 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 15 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1691737). Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 14 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00483 00.
Proceso	Verbal – Divisorio.
Demandante	Héctor Hugo Vásquez Urrego.
Demandados	Luis Eduardo Vásquez Urrego y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1345.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda divisoria, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá(n) adecuar el poder otorgado por la parte demandante conforme a lo siguiente.

- Se procederá a determinar cuál es el bien inmueble objeto de este litigio, dado que se pretende acumular la división de bienes que se encontrarían ubicados en diferentes direcciones físicas (uno en el barrio Boston, y otro en el barrio La Milagrosa), inscritos en diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Medellín (uno en la Norte, y otro en la Sur), y no se observa que lo mismos tengan alguna conexión física y/o jurídica.
- Se deberá aclarar el objeto del poder, indicando el tipo de proceso divisorio que se pretende iniciar, ya que se menciona indistintamente la división material y/o por venta.
- Se deberá relacionar de manera clara y completa el bien objeto del proceso divisorio que se pretende iniciar.
- Se deberá relacionar de manera clara y completa las partes del litigio, tanto por activa como por pasiva, dependiendo del inmueble objeto del litigio; y en caso de que algún copropietario haya fallecido, la demanda se deberá dirigir en contra de los herederos determinados e indeterminados del mismo, aclarando quien es el causante, y quien(es) es(son) el(los) heredero(s) conocido(s).
- Se deberá aclarar el domicilio de los demandados, ya que en el poder se dice que todos estarían domiciliados en Medellín, pero en el escrito de la demanda se relacionan otros municipios.
- El correo electrónico que se proporcione del apoderado, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.

- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el poder corregido cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o al tenor de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el poder se otorgue de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual debe provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por la parte demandante. El mensaje de datos que remita el poder debe ser remitidos por la parte demandante a su apoderado(a), y no al contrario.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva, dependiendo del inmueble objeto de este litigio y las calidades en las que actuarían. Además, se aclarará lo correspondiente a sus domicilios, como se indicó en el numeral anterior.

iii). Se deberá aclarar el tipo de división que se pretende iniciar, ya que en el encabezado del escrito de la demanda se indica “...*PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL Y/O VENTA DE BIEN COMÚN...*”, posteriormente se dice “...*DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE...*”, pero las pretensiones se formularían son de una división por venta.

iv). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá hacer la correspondiente desacumulación de las pretensiones, ya que dentro de la misma acción divisoria no se pueden acumular pretensiones de división de bienes inmuebles que no tengan conexidad física y/o jurídica.
- Determinado el bien que ha de ser objeto del proceso, se deberá relacionar de manera clara y completa todos los datos de identificación del inmueble que se pretende dividir, bien sea de manera material o por venta, por su nomenclatura, cabida, linderos y demás datos que lo especifiquen.
- Se deberá concretar si los datos que se indiquen del inmueble corresponden a la identificación actual; y en caso de que cualquier dato haya variado, se deberá hacer las claridades correspondientes.
- Se deberá aclarar el tipo de división pretendida, conforme se ha indicado en los numerales anteriores; y en caso de que se pretenda la venta, se indicarán los porcentajes de copropiedad que a cada copropietario le asisten sobre el mismo; y en caso de división material, se indicará la forma en la que dicha división es pretendida.

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, todos los datos de identificación del bien inmueble que se pretende dividir en este litigio, incluyendo la cabida y los linderos; y se especificará, si los datos que se suministran corresponden a los datos actuales; y, en caso de que actualmente exista alguna modificación en los datos, se deberá informar cuales han sufrido esas modificaciones.
- Se deberá aclarar el tipo de división pretendida, conforme se ha indicado en los numerales anteriores.

- Se deberá especificar los porcentajes de copropiedad que cada condueño tendría sobre el bien inmueble objeto del litigio.
- En caso de pretenderse la división material, se indicará la forma en la que dicha división sería procedente.
- En caso de pretenderse la división por venta, se indicará porque no sería procedente la división material.
- En caso de que algún copropietario hubiese fallecido, se deberá indicar quien(es) lo suceden, y los porcentajes de las copropiedades, y allegar medio de prueba de ello.
- Se indicará la destinación del bien inmueble que sea objeto del litigio.
- Dado que en los hechos de la demanda se indica que, al aparecer desde antes de las adjudicaciones del bien, y hasta la fecha de presentación de la demanda, presuntamente algunos demandados habrían ocupado el inmueble, sin reconocer ningún tipo de concepto al demandante; se indicará si sobre dicha situación alguna de las partes ha iniciado algún tipo de proceso o trámite administrativo, policivo y/o judicial, y en caso afirmativo se brindará toda la información sobre ello, y se aportará evidencia siquiera sumaria de esas circunstancias.

vi). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 y artículo 406 ibidem, se deberá aportar lo siguiente.

- Se arrimará certificado de avalúo catastral, la ficha predial, y/o documento equivalente, del bien inmueble que sea objeto de la demanda, con el fin de determinar la competencia para el trámite del litigio, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.
- En caso de que el bien pretendido en división esté sometido al régimen de propiedad horizontal, o tenga segregación jurídica, se aportará(n) el(los) documento(s) contentivo(s) de los estatutos de la copropiedad, y/o de la segregación.
- Se deberá aportar el avalúo de que trata el inciso tercero de artículo 406 del C.G.P., ya que los aportados con la demanda no solo cuentan con más de un año de expedición al momento de presentarse la demanda, sino que además no hace mención sobre los requisitos enlistados en la norma antes referida.
- Se deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis, con una anterioridad máximo de treinta días de expedición, ya que el aportado con la demanda cuenta con más de un año de expedición.
- Se aportarán las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Adicionalmente se deberá tener en cuenta, que se hará la debida integración del contradictorio por pasiva, y en caso de que hayan cambiado los titulares del derecho de dominio, se deberá hacer el respectivo ajuste en la demanda, dirigiendo la acción en contra de las personas que figuren en el correspondiente certificado.
- Además en caso de fallecimiento de alguno de ellos, deberá manifestar si se ha iniciado o no el proceso de sucesión del fallecido, y se deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido, o contra los adjudicatarios, dependiendo del estado del proceso sucesorio (Art. 82 núm. 2, 4, 5 y 11; y Art. 87 C. G. P.), y acreditando las calidades en las que habrían de intervenir en el litigio.

vii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de la cuantía, conforme a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P.

viii). Al tenor del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando los datos de ubicación física y electrónica del demandante, ya que se suministran los mismos datos de su apoderado, o se aclarará si para ambos casos los datos son iguales.

ix). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

x). Dado que se proporciona correo electrónico de por lo menos un demandado, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

xi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se reconoce personería al Dr. **Juan Carlos Yépez Puerta**, portador de la tarjeta profesional N° 262.397 del C. S. de la J., hasta que dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>179</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
